



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA LILIANA RAMÍREZ DE LA FUENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
1.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
1.6. Que con fecha 27 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública IMPE-LP-01-2023 BIS, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", las Partidas 13, 14, 15, 16, 20, 26, 29, 31, 32, 35, 49, 50, 53, 55, 60, 66, 68, 69, 85, 86, 87, 89, 90, 94, 97, 98, 99, 104, 108, 110, 115, 120 y 126, relativo a la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 enviado mediante oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
1.8. Que "EL PRESTADOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 16,104, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público No. 17, de la ciudad de Querétaro, del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida No. 46, del Libro CXXI, de fecha 29 de junio 1993.
- II.2. Que la **C. MARÍA LILIANA RAMIREZ DE LA FUENTE**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 10,524 de fecha 19 de abril de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Estela Álvarez Nevárez, Notario Público No. 219, de la Ciudad de México, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra- venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Viaducto Tlalpan número 3222 de la Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, en Coyoacán, C.P. 04980, Ciudad de México**, y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Privada de Juárez 1805, Col. Mirador C. P. 31205 en la Ciudad de Chihuahua**.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **FMA9301181B1**.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, **con No. de Trámite No. 452 y de Proveedor No. 13842**.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **09 004 08 0036**, expedida el 10 de enero de 2017 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el **203300507B1226**.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-01-2023-BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento Jurídico

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A****CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, correspondientes a las Partidas siguientes de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-01-2023-BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

No.	SAL	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PRECIO UNITARIO SIN IVA
13	BICALUTAMIDA	CASODEX	ASTRAZENECA	CAJA CON 28 TABLETAS	50 MG	\$6,698.89	\$16,747.23	\$1,649.84
14	BEVACIZUMAB	AVASTIN FA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON 16 ML	400MG/16ML	\$752,000.00	\$1,880,000.00	\$17,245.36
15	BICTEGRAVIR, EMTRICITABINA, TENOFOVIR, ALAFENAMIDA	BIKTARVY	GILEAD	CAJA CON 30 TABLETAS	50MG/200MG/25 MG	\$61,464.27	\$153,660.67	\$1,720.00
16	ACETATO DE GOSERELINA	ZOLADEX	ASTRA ZENECA	CAJA CON 1 IMPLANTE	3.60 MG	\$57,598.38	\$143,995.96	\$2,639.19
20	BEVACIZUMAB	AVASTIN FA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON 4 ML	100MG/4ML	\$378,490.24	\$946,225.60	\$4,745.82
26	MICOFENOLATO DE MOFETILO	CELLCEPT	ROCHE	CAJA CON 50 COMPRIMIDOS	500 MG	\$12,482.45	\$31,206.12	\$503.00
29	RITUXIMAB	MABTHERA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	500 MG/50ML	\$92,023.45	\$230,058.61	\$4,414.56
31	TRASTUZUMAB	HERCEPTIN	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON POLVO Y 1 FRASCO AMPULA CON DILUYENTE	440 MG	\$480,999.50	\$1,202,498.74	\$22,340.40
32	ELTROMBOPAG OLAMINA	REVLADE	GSK	CAJA CON 28 COMPRIMIDOS	50 MG	\$371,490.27	\$928,725.67	\$19,082.75
35	REMDESIVIR	VEKLURY	GILEAD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	100 MG	\$123,762.36	\$309,405.89	\$8,312.00
49	ALFA DORNASA	PULMOZYME	ROCHE	CAJA CON 6 AMPOLLETAS	2.5MG/2.5 ML	\$34,779.23	\$86,948.07	\$3,661.00
50	RITUXIMAB	MABTHERA	ROCHE	CAJA CON 2 FRASCOS AMPULA	100 MG/10ML	\$20,899.14	\$52,247.85	\$2,105.41
53	PALONOSETRON	ONICIT	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	0.25 MG/5 ML	\$4,321.46	\$10,803.65	\$435.35
55	ERTAPENEM	INVANZ	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON POLVO LIFOLIZADO	1 GR	\$3,432.15	\$8,580.38	\$363.05
60	REGORAFENIB	STIVARGA	BAYER	CAJA CON 28 COMPRIMIDOS	40 MG	\$128,723.94	\$321,809.86	\$17,290.45
66	PEMBROLIZUMAB	KEYTRUDA	MSD	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	100MG/4ML	\$311,254.92	\$778,137.30	\$52,000.00
68	FULVESTRANT	FASLODEX	ASTRA ZENECA	CAJA CON 2 JERINGAS PRELLENADAS	250 MG	\$26,455.84	\$66,139.60	\$12,634.24
69	DEGARELIX	FIRMAGON	FERRING	CAJA CON 1 FRASCO ÁMPULA	80 MG	\$10,298.36	\$25,745.91	\$1,759.00
85	TENOFOVIR ALAFENAMIDA	VEMLIDY	GILEAD	CAJA CON 1 FRASCO CON 30 TABLETAS	25 MG	\$6,591.13	\$16,477.82	\$1,660.00
86	DIMETILFUMARATO	TECFIDERA	BIOGEN	CAJA CON 56 CÁPSULAS	240 MG	\$17,980.74	\$44,951.85	\$6,038.02

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Juridico

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

MAO



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

87	DEGARELIX	FIRMAGON	FERRING	CAJA CAN 2 FRASCOS ÁMPULA	120 MG	\$15,201.39	\$38,003.47	\$5,287.00
89	ROACTEMBRA	TOCILIZUMA B	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	200MG/10ML	\$8,881.56	\$22,203.90	\$3,355.28
90	ATEZOLIZUMAB	TECENTRIQ	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON 1200 MG/20 ML	60 MG/ML	\$203,444.05	\$508,610.12	\$84,850.00
94	DESMOPRESINA	MINIRIN MELT	FERRING	CAJA CON 30 TABLETAS	120 MCG	\$2,183.81	\$5,459.52	\$1,062.00
97	SOFOSBUVIR, VELPATASVIR	EPCLUSA	GILEAD	CAJA CON 1 FRASCO CON 28 TABLETAS	400MG/100 MG	\$90,403.05	\$226,007.62	\$49,896.00
98	PERTUZUMAB	PERJETA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA	420 MG/14ML	\$93,427.28	\$233,568.19	\$49,413.00
99	SORAFENIB	NEXAVAR	BAYER	CAJA CON 112 COMPRIMIDOS	200 MG	\$86,272.01	\$215,680.03	\$42,147.95
104	LANREOTIDA	SOMATULIN E AUTOGEL	IPSEN	CAJA CON 1 JERINGA PRECARGADA	120 MG	\$27,015.81	\$67,539.52	\$13,608.06
108	AFLIBERCEPT	WETLIA	BAYER	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA Y UNA AGUJA CON FILTRO	40 MG/ML	\$15,644.07	\$39,110.16	\$8,055.14
110	ACETATO DE GOSERELINA	ZOLADEX	AZTRA ZENECA	CAJA CON 1 IMPLANTE	10.80 MG	\$7,405.51	\$18,513.78	\$7,108.74
115	CAPECITABINA	XELODA	ROCHE	CAJA CON 120 TABLETAS	500 MG	\$5,552.97	\$13,882.42	\$2,797.07
120	DESMOPRESINA	MINIRIN	FERRING	CAJA CON 30 TABLETAS	0.2 MG	\$1,747.05	\$4,367.62	\$820.00
126	TRASTUZUMAB EMTANSINA	KADCYLA	ROCHE	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA CON POLVO	160MG/8ML	\$53,261.85	\$133,154.62	\$42,255.00
						\$ 3,512,187.13	\$ 8,780,467.75	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$3'512,187.13 (TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$8'780,467.75 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)** dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **27 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento Jurídico

MAO



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", será facultad potestativa de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y "EL INSTITUTO" podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso "EL PROVEEDOR" deberá informar a "EL INSTITUTO" los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, sin cargo para "EL INSTITUTO".
6. "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR", el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de "EL INSTITUTO" y se notificará a "EL PROVEEDOR" que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a "EL INSTITUTO" que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, "EL PROVEEDOR" deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, "EL INSTITUTO" queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a "EL PROVEEDOR" con el importe total del medicamento adquirido por "EL INSTITUTO".

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" a favor de "EL INSTITUTO" derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice "EL INSTITUTO".





CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de "EL PROVEEDOR", sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando "EL PROVEEDOR" notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como discontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

- 9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
- 10. "EL PROVEEDOR" deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
- 11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para "EL INSTITUTO", lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
- 12. Los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
- 13. "EL PROVEEDOR" deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
- 14. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a "EL INSTITUTO", en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, "EL INSTITUTO" notificará al Enlace Ejecutivo de "EL PROVEEDOR", para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para "EL PROVEEDOR" adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por "EL INSTITUTO", en dicho caso "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá entregar una "carta canje" a "EL INSTITUTO", la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" adjudicado a favor de "EL INSTITUTO" por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por "EL INSTITUTO" en función de sus necesidades.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que "**EL PROVEEDOR**" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "**EL INSTITUTO**".
16. En el caso de que "**EL INSTITUTO**" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado "**EL PROVEEDOR**" o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por "**EL PROVEEDOR**", se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de "**EL PROVEEDOR**". "**EL PROVEEDOR**" deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.
17. "**EL PROVEEDOR**" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total. El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "**EL PROVEEDOR**" en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

SIXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. "**EL PROVEEDOR**" está de acuerdo en otorgar a "**EL INSTITUTO**", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "**LAS PARTES**".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "**EL PROVEEDOR**" garantiza ante "**EL INSTITUTO**", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo siguiente:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "**EL PROVEEDOR**", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "**EL PROVEEDOR**" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.

MAO



B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las garantías respectivas se otorgarán considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large vertical signature and initials 'MAO' at the bottom right.]



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue el medicamento en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PRESTADOR" entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios que los consuman, "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del Departamento de Planeación, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA, Jefe del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención, cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
MARÍA DEL PILAR CAMACHO GARCÍA	614 103 70 86	maria.camacho@maypo.com
MARÍA LILIANA RAMÍREZ DE LA FUENTE	614 102 60 77	maria.ramirez@maypo.com

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
JURÍDICO

MAO



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

MPO



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

VALIDADO
Departamento
jurídico

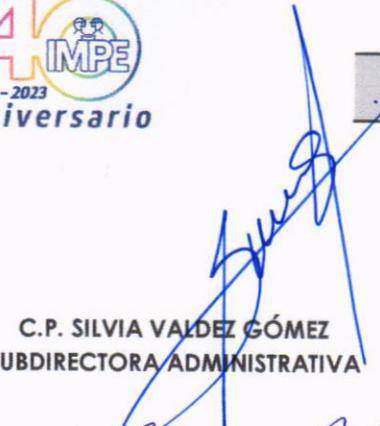
CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023- BIS A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

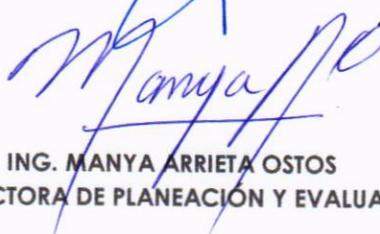
MAR

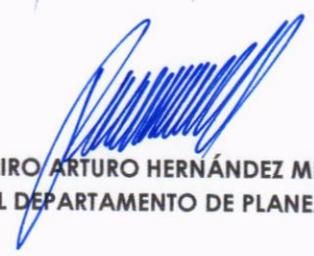


CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023 BIS A


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA


ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN


LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"


C. MARÍA LILIANA RAMÍREZ DE LA FUENTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

2



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2.** Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3.** Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4.** Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5.** Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6.** Que con fecha 27 de enero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-01-2023 BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral **"APDAM, S.A. DE C.V."**, la Partida **83** relativa a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7.** Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022 enviado mediante oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Que **"EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

on

h

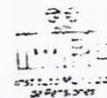
MPO





II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "APDAM, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 41,834 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 28477 * 10 Acto M4, con fecha 14 de enero de 2014.
- II.2. Que la **C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO**, como Representante Legal de la empresa cuenta con Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el acta 109,863 del libro de registros de actos fuera de protocolo número 115 de fecha 27 de febrero de 2019, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, la compraventa y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, regalos y artículos de tocador.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **José Esteban Coronado No. 1200, Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **APD131219GF0**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 968 y de Proveedor No. 39912**.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento **193301506B0932**, recibido en fecha **30 de octubre de 2019**; por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-01-2023-BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.





III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA** presentados por "EL PROVEEDOR", así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-01-2023-BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SAL	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PRECIO UNITARIO MAS IVA
83	BRENTUXIMAB VEDOTIN	ADCETRIS	TAKEDA	CAJA CON 1 VIAL	50 MG/VIAL	\$266,027.52	\$665,068.80	\$66,715.43
TOTAL ADJUDICADO						\$266,027.52	\$665,068.80	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes señalados en la Cláusula Anterior, el monto mínimo a contratar será de **\$266,027.52 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS 52/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$665,068.80 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, señalando que dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por "EL PROVEEDOR" al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **27 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto en coordinación con "EL PROVEEDOR", esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.



CONTRATO DE
ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, será facultad potestativa de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y **"EL INSTITUTO"** podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido.
3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.
5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"EL INSTITUTO"** los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área de Farmacia de **"EL INSTITUTO"** y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** que se obligará el canje o devolución de los bienes, así mismo se dará aviso a las autoridades correspondientes en la materia según las condiciones del caso en cuestión.
7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.
8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Jurídico

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE
ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos descontinuados de "EL PROVEEDOR", sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar propuestas de cambios de bienes cuando "EL PROVEEDOR" notifique que el bien original ha sido declarado como en faltante por largos periodos de tiempo o como descontinuado de origen con el respaldo del laboratorio productor, siempre y cuando se respeten los precios originalmente establecidos.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
10. "EL PROVEEDOR" deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace ubicado presencialmente en la Ciudad de Chihuahua para "EL INSTITUTO", lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
12. Los precios ofertados por "EL PROVEEDOR" deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases y en el presente contrato.
13. "EL PROVEEDOR" deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.
14. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a doce meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a "EL INSTITUTO", en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, "EL INSTITUTO" notificará al Enlace Ejecutivo de "EL PROVEEDOR", para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá aceptar bienes con caducidad menor a doce meses sin penalización para "EL PROVEEDOR" adjudicado en los casos que así sea considerado como necesario por "EL INSTITUTO", en dicho caso "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá entregar una "carta canje" a "EL INSTITUTO", la cual podrá ser aplicada en caso de que el bien llegue a su caducidad y aún no sea empleado siendo canjeada por los mismos productos con una caducidad mayor o a través de la emisión de Notas de Crédito por "EL PROVEEDOR" adjudicado a favor de "EL INSTITUTO" por la cantidad total devengada por los bienes caducados. La elección del tipo de canje será definida por "EL INSTITUTO" en función de sus necesidades.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su envase original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
de Pensiones
Jurídico

"2023, Año del Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE
ADQUISICIONES**

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

16. En el caso de que "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado "EL PROVEEDOR" o se ha revocado el Permiso Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por "EL PROVEEDOR", se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

17. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo siguiente:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y **domiciliada en el Estado de Chihuahua**, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PROVEEDOR" con





CONTRATO DE
ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

Por la aplicación de la tasa del 0% en medicamentos, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las garantías respectivas se otorgarán considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Séptima**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el medicamento en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE
ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Jurídico



Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios que los consuman, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable hacia **"EL INSTITUTO"** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Planeación, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA**, Jefe del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con **"EL INSTITUTO"**, para el monitoreo de la atención, cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, y para verificar la calidad de los bienes. Designando en este acto al:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO	614 418 1884 y 614 161 0399	paulina@apdam.com.mx



DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature 'MAO' in blue ink at the bottom right.



CONTRATO DE
ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.





**CONTRATO DE
ADQUISICIONES**

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

[Firma manuscrita]

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR**

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "APDAM, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 27 DE ENERO DE 2023.

VALIDADO
Departamento
Jurídico



**CONTRATO DE
ADQUISICIONES**

NO. IMPE-LP-01-2023-BIS B

[Signature]

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

[Signature]

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

[Signature]

LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

"EL PROVEEDOR"

[Signature]

C. PAULINA GABRIELA MUÑOZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE "APDAM, S.A. DE C.V."

cn.

